

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

**Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

ACUERDO No. 001-DGACPM-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado crear los mecanismos y políticas necesarias que tiendan a garantizar el respeto a la vida y la dignidad de nuestros(as) compatriotas, indistintamente del lugar donde se encuentren, sea dentro o fuera de nuestras fronteras patrias.

CONSIDERANDO: Que cada año miles de compatriotas emigran hacia otros destinos del mundo en busca de mejores condiciones de vida para sí y para sus familias.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de garantizar los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Honduras, el Soberano Congreso Nacional de la República, en aras de hacer extensivos dichos derechos y garantías en favor de nuestros connacionales radicados en el exterior, aprobó la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares.

CONSIDERANDO: Que dicha normativa faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional como al Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM), la creación y aprobación de los reglamentos y demás instrumentos jurídicos necesarios que tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos plasmados en el supra mencionado ordenamiento jurídico.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 247 y 255 de la Constitución de la República; 33,36 numerales 1), 6) y 8); 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 30 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares; Decreto Legislativo 266-2013.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento General para la Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares que literalmente dice:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
PROPOSITO, NATURALEZA Y OBJETIVO**

**Artículo 1: PROPÓSITO.** El presente Reglamento tiene como propósito regular de manera eficiente y transparente, las disposiciones contenidas en la Ley, las cuales propenden a garantizar y promover el respeto de los derechos del o la hondureño(a) migrante en todas sus esferas, indistintamente del lugar donde se encuentre y de su status migratorio, para de esta

manera asegurar en la medida de lo posible, una mejor calidad de vida para el migrante y sus familiares.

Para los fines del presente Reglamento, lo referente a “la Ley” “y la Secretaría” significan la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional respectivamente.

**Artículo 2: NATURALEZA.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, en cuyo caso, todas las instituciones gubernamentales están obligadas a prestar la colaboración que les sea requerida, cuando por razón de sus competencias estén directa o indirectamente involucradas en temas relacionados con la protección de los derechos del o la hondureño(a) migrante.

**Artículo 3: OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Regular el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones plasmadas en la Ley; y,
- 2) Definir el actuar y la estructura interna del CONAPROHM.
- 3) Establecer las disposiciones relacionadas con el manejo y administración de los fondos del FOSMIH.

**Artículo 4: DEFINICIONES.** Para los fines del presente Reglamento las frases y términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- 1) **CONAPROHM:** Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante.
- 2) **DGPHM:** Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.
- 3) **FOSMIH:** Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño.
- 4) **La Comisión:** La Comisión Técnica Intersectorial.

5) **Jefe de Misión:** La persona encargada por el Estado acreditante de actuar ante una Representación Diplomática en condiciones de Embajador o Encargado de Negocios a. i, y demás categorías descritas en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas.

6) **Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función con carácter de Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares, y demás categorías descritas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

7) **Migrante:** La persona que ingresa a su país de origen después de radicar por un período de tiempo determinado en otro Estado:

→ Los y las hondureños(as) que se encuentran fuera del territorio nacional con el ánimo de residir temporal o permanentemente en otro país;

→ Los y las hondureños(as) que se desplazan temporalmente al exterior o aquellos que se encuentran en tránsito por otro país ya sea migrando o retornando a Honduras;

→ Los y las hondureños(as) que retornen a Honduras para fijar su residencia definitiva, siempre que ostenten la nacionalidad hondureña antes del regreso, sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la República y;

→ Los familiares de los mencionados en los numerales precedentes, entendiéndose por tales el cónyuge y los ascendientes de ambos cónyuges en primer grado y los descendientes menores de edad o mayores de edad que estén a su cargo y dependan de ellos económicamente.

8) **Misión Diplomática:** Sede u Oficina en la cual radica una Embajada de Honduras o Representación Permanente ante un Estado u Organismo Internacional.

9) **Oficina Consular:** Sección Consular, Consulado General, Viceconsulado o Agencia Consular de Honduras.

- 10) FONAMIH: Foro Nacional para las Migraciones en Honduras.
- 11) OPROHM: Oficina de Protección al Hondureño Migrante.
- 12) OFAMIR: Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado.
- 13) CAMR: Centro de Atención al Migrante Retornado.
- 14) RNP: Registro Nacional de las Personas.
- 15) TSE: Tribunal Supremo Electoral.
- 16) IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- 17) UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- 18) CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- 19) INFOP: Instituto Nacional de Formación Profesional.
- 20) URSAC: Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.
- 21) SDHJGD: Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- 22) SRECI: Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional.

**TITULO II  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**Artículo 5: DERECHO A LA NACIONALIDAD.-** El Estado de Honduras a través de las distintas Misiones Diplomáticas

y Oficinas Consulares en el exterior, actuarán como Registradores Civiles Auxiliares, de conformidad a las funciones que les asigne la Ley y Reglamentos del Registro Nacional de las Personas, con el propósito de facilitar la inscripción de los hijos e hijas de migrantes hondureños nacidos en el extranjero y los demás hechos y actos del estado civil de los hondureños y hondureñas en el extranjero.

Para tales efectos, la Secretaría y el Registro Nacional de las Personas, deberán coordinar esfuerzos para garantizar, agilizar y asegurar la entrega de los documentos que les acredite como hondureños(as).

**Artículo 6: DERECHO A ELEGUIR Y SER ELECTO.**

Todo hondureño(a) aún y cuando se encuentre en el extranjero, bajo cualquier status, tendrá el derecho inalienable de elegir a sus autoridades, así como de participar activamente en la vida política del país en cargos de elección popular, apegado a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. La Secretaría, a través de sus Oficinas Consulares en el mundo, el RNP y el TSE deberán establecer los medios pertinentes, para mantener una base de datos actualizada, la cual contendrá el censo poblacional de hondureños(as) radicados en el exterior y de la que se extraerá el censo electoral, consignando todo connacional que sea apto para el ejercicio del sufragio.

La Tarjeta de Identidad, que emita el Registro Nacional de las Personas a través de los Consulados de Honduras, a los hondureños y a las hondureñas en el extranjero, será el documento válido para el ejercicio del sufragio, en el país de residencia del conciudadano.

El Tribunal Supremo Electoral, emitirá reglamentos y establecerá los mecanismos, que considere oportunos para facilitar, el registro en el censo electoral de los hondureños(as) en el exterior, así como aquellos que regulen todo el procedimiento para la preparación y ejecución de los procesos electorarios o de consulta de Honduras que se celebren en el exterior.

El TSE, motivará a los Partidos Políticos legalmente inscritos en Honduras, para que faciliten a los hondureños y hondureñas residentes en el exterior la inscripción en sus respectivos censos.

**Artículo 7:** Con el propósito de facilitar la libre movilidad y acceso de los y las hondureños(as) a instituciones públicas y privadas, el RNP estará facultado para emitir la Tarjeta de Identidad en el idioma del país de su residencia en el exterior, y con la tecnología acorde al país en el que se emita la misma, indistintamente de su situación migratoria conforme lo establezca su ley, reglamentos y demás disposiciones internas al respecto.

**Artículo 8: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS HONDUREÑOS EN EL EXTERIOR.** La Secretaría está en la obligación de incorporar en la partida de gastos de funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, recursos necesarios que además de cubrir con las demandas básicas para su funcionamiento, garanticen la asistencia y protección del o la migrante hondureño(a), especialmente la de aquellos que se encuentren en las situaciones previstas en el Artículo 5 de la Ley.

**Artículo 9: DERECHO DE PETICIÓN.** Todos los hondureños y las hondureñas migrantes tienen derecho a formular peticiones a las instituciones estatales y no estatales, teniendo éstas la obligación de dar trámite y seguimiento a las mismas, conforme a los términos establecidos en la Constitución de la República y las demás leyes.

En tal sentido, la Secretaría a través de su sitio web, creará una plataforma o enlace electrónico, mediante el cual se canalizará y evacuarán las consultas y peticiones que al efecto realicen nuestro(as) compatriotas en el exterior, mismas que serán trasladadas a las instituciones que por razón de la materia resulten competentes para conocer del asunto.

**Artículo 10: DERECHO A ACUDIR AL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente

al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los derechos humanos en su más amplio concepto (Artículo 16 de la Ley Orgánica).

Las peticiones o quejas pueden ser presentadas por cualquier persona (víctima, familiares, amistades) que conozcan los hechos. Lo pueden hacer por escrito, mediante carta, nota, fax, correo electrónico), por teléfono llamando al 2231-0204, o visitando sus oficinas a nivel nacional.

En el caso de los migrantes también pueden acceder a la página web [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn) desde cualquier país en donde residan.

Llamar a la línea de respuesta rápida número 132.

**Artículo 11: DERECHO DE INFORMACIÓN.** Todos los y las hondureños(as) migrantes tienen derecho a solicitar información pública ante sus autoridades, en tal sentido, el Jefe de Misión Diplomática o de Oficina Consular, sin perjuicio de sus atribuciones, hará las veces de un Oficial de Transparencia, quien a su vez utilizará los mecanismos de consulta establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para brindar la información que le sea requerida, salvo que se trate de información clasificada como reservada.

Cuando la información solicitada sea demasiado voluminosa en su reproducción, el solicitante cubrirá los gastos para ello requerido.

**Artículo 12: DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA MIGRACIÓN.** Los y las hondureños(as) migrantes al establecerse en Honduras tendrán derecho a conocer de los beneficios y los asuntos que les conciernan, por medio del CONAPROHM conforme a las reglas que éste determine.

**Artículo 13: ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES.** El CONAPROHM podrá en caso de ser

necesario, escuchar el parecer de las organizaciones sindicales y empresariales, previo a la adopción de cualquier medida o acción que tienda a beneficiar los intereses del migrante hondureño.

En tal caso, previa aprobación del CONAPROHM, estas organizaciones podrán integrarse a los proyectos o programas que se determinen al efecto.

**Artículo 14: DERECHO DE ASOCIACIÓN.** El Estado a través de las Oficinas Consulares deberá mantener un registro actualizado de todas y cada una de las organizaciones y asociaciones de hondureños legalmente constituidos en el exterior, que propongan la solidaridad entre compatriotas y la promoción de Honduras.

Para iniciar el proceso de registro de las organizaciones, las Oficinas Consulares harán las respectivas convocatorias, las cuales prestarán la colaboración necesaria para su conformación.

Asimismo, el Gobierno de la República a través de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante deberá llevar un registro de aquellas organizaciones o agrupaciones radicadas en Honduras dedicadas a programas de reinserción social a migrantes retornados. Igualmente, se deberá notificar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), dependiente de la SDHJGD la existencia de las mismas.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES

**Artículo 15: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS BENEFICIOS.** El IHSS de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 12 de la Ley, reglamentará estos derechos.

**Artículo 16: ACCIONES DE INFORMACION SOCIO LABORAL.** Será obligación de los agentes y oficiales de migración y demás autoridades encargadas de recibir a los y las migrantes retornados(as), de informar acerca de los distintos programas de formación profesional que brinda el Estado a través

de sus instituciones, a fin de estimular su preparación en diversas áreas.

**Artículo 17: DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN.** La Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, deberá ejecutar las acciones y programas pertinentes para el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en el Artículo 14 de la Ley.

## CAPÍTULO III DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

**Artículo 18: DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

Para los efectos de los Artículos 15 y 16 de la Ley, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberán destinar la logística necesaria para incorporar programas de formación académica en línea con sus respectivos planes de estudio y flexibilidad de horario, a fin de incentivar la preparación profesional de nuestros connacionales radicados en el exterior.

En ese sentido, dichas instituciones deberán realizar un análisis exhaustivo de los planes de estudio de educación básica, media y superior a incorporar a la plataforma informática, los cuales se harán del conocimiento a la Secretaría para su divulgación a las distintas organizaciones de migrantes en el extranjero.

La UNAH y la Secretaría de Educación, designarán el recurso humano necesario para el cumplimiento de tales fines.

Para el caso de los migrantes retornados que hayan iniciado estudios en el exterior, el Estado a través de estas instituciones adoptará las medidas necesarias para la simplificación y agilización de los procedimientos relativos a la homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios realizados en el extranjero, incluyendo aquellos de educación acelerada, a fin de facilitar la continuidad de sus estudios en Honduras.

**Artículo 19: IDIOMA ESPAÑOL Y CULTURA HONDUREÑA.** Las instituciones señaladas en el Artículo

precedente, además de lo descrito en el mismo, deberán fomentar el estudio del idioma español y la cultura hondureña para los descendientes de los migrantes nacidos en otros países.

En ese sentido, se deberán establecer programas de estudio, los cuales serán difundidos a través de los distintos medios de comunicación, a fin de despertar el interés general de la comunidad hondureña.

Para el cumplimiento de tales objetivos, cada institución deberá crear una partida presupuestaria, destinada únicamente a la ejecución de dichos programas, a cuyo efecto, se deberá solicitar los recursos y financiamiento requerido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

### TITULO III DE LA POLÍTICA INTEGRAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RETORNO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y RETORNO

**Artículo 20: POLÍTICA DE PROTECCIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 18 de la Ley, el Estado de Honduras tendrá la obligación de facilitar a las distintas instituciones involucradas al efecto, los recursos necesarios que garanticen la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Atención al Migrante (Decreto Ejecutivo No. PCM 002-2008, La Gaceta No. 31, 545 del 27/02/2008), en cuyo caso todo proyecto o programa deberá ser previamente aprobado por el CONAPROHM.

**Artículo 21: POLÍTICA DE RETORNO.** Todas las acciones relativas al retomo de los y las hondureños(as) migrantes, derivadas de la Política Nacional de Atención al Migrante deberán ser debidamente coordinadas por las instituciones señaladas en el Artículo 22 de la Ley, las cuales actuarán bajo las directrices de la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante o por la autoridad que ésta designe.

### TITULO IV MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL HONDUREÑO MIGRANTE

**Artículo 22: FUNCIÓN.** El Consejo Nacional para la Protección del Hondureño Migrante, es un órgano de carácter consultivo y asesor del gobierno, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, cuyo régimen y estructura interna estará conformada por quince (15) miembros propietarios y quince (15) suplentes de las instituciones señaladas en el Artículo 22 de la Ley. Reconociéndose como miembros del Consejo Nacional, las instituciones siguientes:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (preside).
2. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
3. Secretaría de Desarrollo Económico.
4. Secretaría de Seguridad.
5. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
6. Tribunal Supremo Electoral (TSE), cuando se trate de asuntos de su competencia.
7. Registro Nacional de las Personas (RNP), cuando se trate de asuntos de su competencia.
8. Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
9. Dirección General de Migración y Extranjería. Actualmente Instituto Nacional de Migración (INM).
10. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
11. Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH).
12. Asociación de Hermanas Escalabrínianas.
13. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
14. Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).

**Artículo 23: ORGANIZACIÓN.** La estructura interna del CONAPROHM estará integrada por una Junta Directiva presidida por el representante de la Secretaría, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario Ejecutivo y de Actas
- c) Mesas de trabajo por áreas de competencia

Los cargos mencionados en el inciso c) serán designados en pleno y serán conformados por miembros propietarios o suplentes del CONAPROHM.

El Presidente de la República podrá nombrar miembros adicionales al CONAPROHM por recomendación de la Secretaría.

El cargo mencionado en el inciso a) recaerá en el titular de la SRECI o el funcionario que él designe, y el inciso b) en la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 22, numeral 1 y 15 del Decreto No. 106-2013. Las funciones de dichos cargos serán de conformidad a lo que establezca el CONAPROHM.

**Artículo 24: RESOLUCIONES.** El Consejo deberá reunirse en pleno el quince (15) de cada mes o al día siguiente hábil y los Acuerdos se notificarán a las partes interesadas.

**Artículo 25: SESIONES.** Cuando las circunstancias lo ameriten y para tratar asuntos de emergencia y solución inmediata e ineludible, el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias.

El quórum necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERSECTORIAL

**Artículo 26: FUNCIÓN.** La Comisión Técnica Intersectorial es el órgano encargado de la coordinación y cooperación

intergubernamental, integrada por todas las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo y todas aquellas que a sugerencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional deban participar en asuntos de su competencia.

La conformación o constitución de esta Comisión se hará mediante convocatoria que al efecto realice la Secretaría.

**Artículo 27:** La Comisión Técnica Intersectorial será el órgano encargado de discutir en un primer nivel de expertos, la documentación, propuestas y estrategias políticas, anteproyectos de ley, resoluciones, recomendaciones y demás documentos que deberán ser conocidos por el CONAPROHM.

**Artículo 28:** La Comisión será coordinada por un miembro de las instituciones que la integran, quien deberá ser nombrado por el Consejo.

**Artículo 29: ATRIBUCIONES.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al Consejo la Ejecución o implementación de Políticas migratorias destinadas a la protección del migrante;
- 2) Elaborar manuales de procesos y procedimientos que establezcan todas y cada una de las actividades que implica la función de proteger al migrante y proponerlo al CONAPROHM para su aprobación;
- 3) Elaborar matrices de riesgos sobre las rutas del o la migrante hondureño(a), así como de los riesgos que asumen al encontrarse radicado en territorio extranjero;
- 4) Emitir recomendaciones al Consejo que tiendan a mejorar la asistencia al migrante hondureño;
- 5) Estudiar y analizar previamente los anteproyectos de ley que deba conocer el Consejo y someterlo a su aprobación;
- 6) Revisar los Acuerdos y Decretos que se emitan; y,
- 7) Las demás que sean acordadas por el Consejo.

**CAPITULO III  
DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN AL  
HONDUREÑO MIGRANTE**

**Artículo 30:** La Dirección General de Protección al Hondureño Migrante actuará como la Secretaría Técnica del CONAPROHM y será el órgano ejecutivo de la Secretaría.

**Artículo 31: CONFORMACIÓN.** Esta Dirección estará conformada por dos oficinas nacionales, una encargada de la protección y otra de asistencia para el migrante retornado.

**Artículo 32: ESTRUCTURA.** La Secretaría deberá crear la estructura operativa de estas oficinas, para lo cual se encargará de realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección General de Servicio Civil.

**Artículo 33: OPROHM.** La Oficina de Protección al Migrante será la encargada de ejecutar las políticas y programas de protección a los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Dicha oficina tendrá su sede dentro de la Secretaría, para lo cual se le dotará del espacio físico adecuado para su funcionamiento.

**Artículo 34: RECURSO HUMANO.** El nombramiento del Jefe y personal administrativo de la OPROHM estará a cargo de la Secretaría, en consenso con el CONAPROHM, la que destinará el presupuesto necesario para su operatividad.

El personal técnico de la OPROHM estará integrado por personal de las instituciones mencionadas en el Artículo 25 de la Ley, este personal será financiado del presupuesto de sus respectivas instituciones.

**Artículo 35: OFAMIR.** La Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado, tendrá a su cargo la ejecución de la política

y de los programas de retorno de los migrantes hondureños de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 36: RECURSO HUMANO.** El nombramiento del Jefe, personal administrativo y sede de la Oficina, corresponderá a la Secretaría, bajo las mismas condiciones de operatividad de la OPROHM.

**Artículo 37:** Al igual que la OPROHM, la OFAMIR estará integrada por personal de las instituciones mencionadas en el Artículo 25 de la Ley, cuyo personal será financiado del presupuesto de sus respectivas instituciones.

**CAPÍTULO IV  
CENTROS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  
RETORNADO**

**Artículo 38: FINALIDAD.** Los centros de atención al migrante retornado tienen como finalidad brindar asistencia social humanitaria a los migrantes.

El Estado a través de sus instituciones apoyará técnica y financieramente a estos centros.

Sus funciones serán las que ya específicamente señala la Ley en su Artículo 27.

**CAPÍTULO V  
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL  
MIGRANTE HONDUREÑO**

**Artículo 39: ADMINISTRACIÓN.** El Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), será administrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de la Gerencia Administrativa del Despacho y la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.

El CONAPROHM, deberá priorizar los programas y proyectos a financiar con dichos recursos, los cuales serán aprobados por ese órgano en pleno.

La DGPHM será la responsable de ejecutar los fondos, para lo que deberá liquidar trimestralmente ante la Gerencia Administrativa de la Secretaría, el manejo y destino de los mismos, debiendo presentar copia del mismo al CONAPROHM para su respectivo análisis y sugerencias.

La Gerencia Administrativa no podrá realizar desembolsos sino cuenta con la autorización respectiva del titular de la Dirección supra mencionada o por la persona que ésta delegue en su ausencia, con el visto bueno del CONAPROHM.

**Artículo 40: DESEMBOLSOS.** Previo a la erogación de recursos, se deberá contar con la documentación respectiva que sirva de respaldo a la ejecución de cada desembolso.

**Artículo 41: INSTRUCTIVOS.** El CONAPROHM a través de la Comisión Técnica será responsable de la elaboración de reglamentos especiales, instructivos y/o manuales necesarios, que determinen la forma, manejo, distribución y liquidación del FOSMIH, los que deberán ser sometidos a aprobación del CONAPROHM.

## TITULO V DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 42: COMPLEMENTARIEDAD.** Para lo no previsto en el presente Reglamento, regirán como supletorias las normas del derecho administrativo las disposiciones y resoluciones que emita el CONAPROHM.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

## COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Registro Nacional de las Personas (RNP)

Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

Instituto Nacional de Migración (INM)

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH)

Asociación de Hermanas Escalabrinianas

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH)